

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



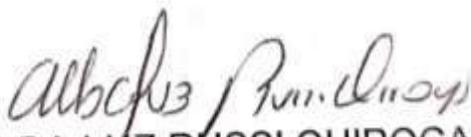
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 26 de junio de 2023

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado jo3prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

| PROCESO | RADICADO |
|-----------------------------|------------|
| Investigación de Paternidad | 2021-00101 |
| Petición de Herencia | 2023-00167 |
| Sucesión | 2023-00178 |
| Ejecutivo de Alimentos | 2023-00181 |


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

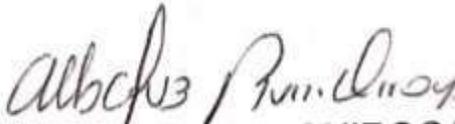
Ref.: Investigación de Paternidad No. 2007-00213-00

Se agrega a autos las comunicaciones emitidas por el pagador de CREMIL, las cuales se ponen en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta que la Coordinadora del Grupo de Nomina y Embargos de CREMIL, informa que por error se está egresando el descuento a cargo de otra señora, siendo la real beneficiaria la demandante BLANCA NELLY GONZALEZ MONTALES, es del caso ordenar la entrega de dichos depósitos judiciales, la mencionada demandante, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE,

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL No. 23 FECHA <u>26 de junio de 2023</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario |
|--|

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2009-00055-00
Revisión Sentencia Trámite Adjudicación de Apoyo

Se agrega autos el requerimiento contestado por la señora MARIA EVELIA RINCON MONTAÑEZ, en su condición de guardadora, de su hijo ALEJANDRO LOPEZ RINCON, quien fue declarado en interdicción mediante sentencia de fecha 03 de mayo 2010.

Con el fin de continuar con el trámite de revisión se ordenará la práctica de VISITA SOCIAL a ALEJANDRO LOPEZ RINCON por parte de la Trabajadora social del Juzgado, teniendo en cuenta los lineamientos y el protocolo nacional para la valoración de apoyos en el marco de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar la imposibilidad del titular para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; al igual que el aprestamiento, motivaciones y proyecto de vida, red de apoyo (nombre, dirección física y electrónica de los parientes cercanos tanto por línea materna como por línea paterna, especificando quienes estarían interesados en ejercer el apoyo solicitado), personas que no deben prestar el apoyo, patrimonio y manejo del dinero, familia, cuidado personal y vivienda, salud, trabajo, generación de ingresos, etc.; además de las condiciones habitacionales, familiares y sociales, y el entorno en el que él se desenvuelve, identificando las actuaciones de riesgo frente a las que puede estar expuesto.

De igual manera y acorde con lo dispuesto en los art. 11 y ss. de la ley 1996 de 2019, en concordancia con el artículo 169 del C.G.P, se ORDENA OFICIAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOGAMOSO a fin de que se sirvan realizar y remitir la valoración de apoyos de ALEJANDRO LOPEZ RINCON.

Para tal efecto, se les pone de presente que, de conformidad con lo establecido en los artículos 33, 38 y 56 de la norma en cita, así como, con lo señalado en los Lineamientos y Protocolos Nacionales Para La Valoración de Apoyos dispuestos por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el informe de valoración deberá estar escrito en un lenguaje sencillo, claro y contener como mínimo los siguientes elementos:

1. Identificación de la persona con discapacidad a la cual se refiere.

2. Un informe general del proyecto de vida de la persona con discapacidad; en caso de que no sea posible la interacción con ella, dicho informe deberá contener la mejor interpretación de su voluntad y preferencias.
3. Caracterización de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria, en lo relacionado con el manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes; así mismo, la identificación de los tipos de apoyos que requiere la persona con discapacidad para llevar a cabo los actos jurídicos indicados previamente; en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio así deberá manifestarlo en el informe.
4. Las sugerencias, recomendaciones o ajustes razonables que puedan ser implementados en el proceso judicial para permitir que la persona con discapacidad pueda participar activamente en el proceso.
5. Las sugerencias o recomendaciones que considere necesarias, frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
6. Identificar las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso, así como las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
7. Las sugerencias, recomendaciones o mecanismos que podrían ser desarrollados por la persona con discapacidad, por su familia y por su red de apoyo para desarrollar y mejorar progresivamente su autonomía y las capacidades de decisión.
8. En caso de tratarse de una persona con incapacidad mental deberá aportar una versión del informe en lenguaje sencillo dirigido a ella.
9. La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona vinculada al proceso; en aquellos casos en que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible así deberá manifestarlo.

NOTIFIQUESE,

Alba Luz Russi Quiroga
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 23 FECHA 26 de junio de 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Investigación de Paternidad No. 2023-00102-00

Del estudio de la correspondencia allegada por el señor Personero Municipal de Cuitiva, mediante la cual pretende acreditar la notificación personal del demandado, advierte el Despacho que no es visible el numero celular vía WhatsApp, al cual se le envía la notificación, por lo cual se requiere a la parte con el fin de que realice en debida forma dicha carga procesal.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 23 FECHA 26 de junio de 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

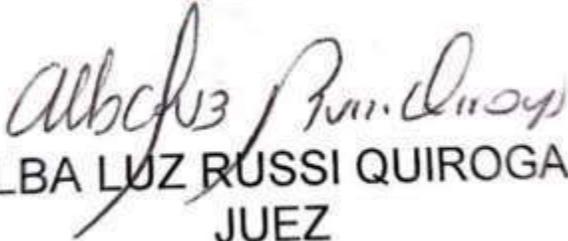
Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00182-00

Con base en los artículos 90 y 82 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, **SE INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, se subsane la siguiente deficiencia:

1. En el acta de conciliación suscrita en la Defensoría de Familia de la Ciudad de Sogamoso, se registra una dirección del demandado diferente a la aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

En virtud de lo anterior, habrá de acreditarse y allegarse las evidencias correspondientes respecto a la forma de como obtuvo el sitio de notificación suministrado respecto del demandado, y que fuera aportado en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



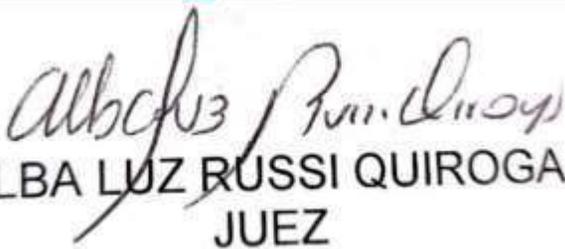
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2007-00151-00

Estando al despacho las diligencias, y en virtud al informe secretarial que lo antecede; en el cual da fe que la memorialista solicita al despacho se sirva practicar la liquidación del crédito para definir a la fecha a cuánto asciende el saldo a cargo del ejecutado, es menester indicar que dicha solicitud no es procedente; por cuanto el artículo 446 del Código General del Proceso, señala que es carga procesal de cualquiera de las partes presentar la mentada liquidación del crédito, para que el despacho de trámite a la misma conforme a lo establecido en la norma ibidem como en lo reglado en el artículo 110 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2008-00090-00

Estando al despacho las diligencias, y en virtud del informe secretarial que lo antecede; se tiene que en proveído del pasado doce (12) de mayo de los corrientes, se ordenó a la parte demandante realizar el acto de notificación del mandamiento de pago, de acuerdo con las previsiones establecidas en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que no se han allegado las constancias del ritual de notificación de correspondiente; se requiere a la parte demandante para que en el término de **treinta (30) días** realice las diligencias de notificación, ya mencionadas en el presente proveído; so pena de dar aplicación al desistimiento tácito que contempla el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



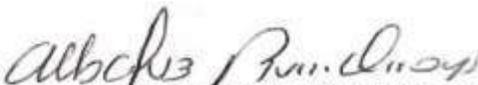
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Privación de Administración de Bienes No. 2017-00239-00

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 1° del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

gwt.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Nulidad Testamento No. 2017-00307-00

Se reconoce poder para actuar en el presente proceso al abogado JEISSON ALEXANDER SALAMANCA PIRAGUA, como apoderado judicial del señor JAIME ANTONIO VARGAS GRANADOS.

Se agrega a los autos la contestación de la demanda que presenta por intermedio de Apoderado judicial el demandado JAIME ANTONIO VARGAS GRANADOS, la cual será tenida en cuenta en debida oportunidad procesal.

En virtud de la contestación de la demanda presentada y poder anexo, se tiene por notificado al demandado JAIME ANTONIO VARGAS GRANADOS, por conducta concluyente, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P. Por secretaría contabilícense los términos.

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda y excepciones de mérito propuestas a estas se les dará trámite en debida oportunidad y una vez se encuentren notificados todos los demandados.

Surtido el emplazamiento para el demandado LUIS EDUARDO CADENA, sin que éste compareciera a recibir notificación del auto que admite la demanda, procede la designación de curador ad litem para que lo represente en el presente proceso y para tal efecto se designa a la Dra. ANGIE DANIELA CÁRDENAS. Comuníquese el nombramiento de conformidad con lo previsto en el art. 48-numeral 7 del C.G.P., advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación a menos que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de Oficio. Posesionada y notificada, córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley.

Se REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que acredite la notificación personal a la demandada CARMEN ROJAS CAMARGO, a fin de dejar establecida en debida forma la relación jurídico procesal en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

Alba Luz Russi Quiroga
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2018-00211-00

Estando al despacho las diligencias, y en virtud del informe secretarial que lo antecede; se pone de conocimiento a la parte demandante el oficio con radicado 0952023EE00966 allegado el día 09 de mayo de 2023 por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOGAMOSO; para que se pronuncie como estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

Alba Luz Russi Quiroga
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

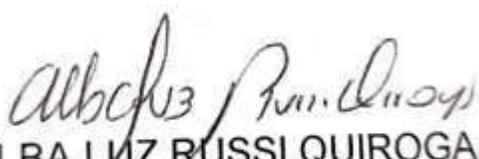
Ref.: Fijación de Alimentos N° 2018-00314-00

Se agrega a los autos el memorial radicado por la parte demandada.

De acuerdo con lo solicitado por el memorialista, se ordena *REQUERIR* a la Señora *CLARA EMILCE CHAPARRO HOLGUÍN* para que, dentro del término de cinco (5) días, allegue certificados actualizados de estudios de sus menores hijos *D.A.R.CH.* y *P.V.R.CH.* Caso contrario, informe los motivos de la desescolarización. Líbrese **Telegrama**.

No obstante, ha de recordársele al Señor *OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ*, que el presente asunto se trató de un proceso de fijación de cuota alimentaria adelantado en su contra, el cual culminó con sentencia del 3 de abril de 2018, de acuerdo al acta que él mismo allega, y por ende, el proceso se encuentra debidamente ejecutoriado y archivado, haciendo tránsito a cosa juzgada. De considerar que la demandante se encuentra incumpliendo el fallo dictado, él podrá iniciar las acciones judiciales correspondientes, entre otras, solicitar la custodia de sus menores hijos, debiendo para ello presentar demanda con los soportes probatorios del caso con el cumplimiento de requisitos legales, y, también podrá acudir al *ICBF* buscando el restablecimiento de derechos de su hijo *D.A.R.CH.*, aportando las documentales pertinentes. **Telegrama**.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **23** FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

OARC

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00097-00

Estando al despacho las diligencias, y en virtud del informe secretarial que lo antecede; se pone de conocimiento a la parte demandante el oficio allegado el día 08 de junio de 2023 por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE ENVIGADO; para que se pronuncie como estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. No. 2018-00013-00PPP

De acuerdo con lo solicitado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, dentro del proceso ejecutivo por costas radicado con el No. 2022-00009-00, mediante oficio 191 del 9 de junio de 2023, téngase en cuenta el EMBARGO DE GANANCIALES, que le puedan corresponder dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal al señor JAVIER ALARCÓN FLÓREZ. Acútese recibido del oficio 191 y comuníquese que se tuvo en cuenta el embargo solicitado.

Se agrega a los autos el memorial suscrito por la apoderada ROSMERY MORALES ACEVEDO, y dirigido a la Dra. YURY ESPINEL, en respuesta al correo remitido por el señor JAVIER ALARCÓN FLÓREZ, a fin de acordar fecha para la reunión entre los partidores.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO

Secretario

gwt.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Sucesión No. 2021-00103-00

Se reconoce poder a la abogada CLARENA GÓMEZ ARIAS, para actuar como apoderada judicial de la menor KARLA MELISSA GONZÁLEZ PELÁEZ, representada por su progenitora MARINA PELÁEZ ARISTIZÁBAL; en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder que antecede, en especial para proponer y elaborar el trabajo partición y demás inherentes y expresadas en el mismo.

Se reconoce poder al abogado JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA, para actuar como apoderado judicial de los herederos LUCERO GONZÁLEZ CASTRO, LUÍS FERNANDO GONZÁLEZ CASTRO y JAVIER ALFONSO GONZÁLEZ CASTRO, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder que antecede y en especial para proponer y elaborar el trabajo partición y demás inherentes y expresadas en el mismo.

Teniendo en cuenta que se allega por parte del apoderado JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA, el trabajo de partición y adjudicación de los bienes, si bien, en audiencia celebrada el 25 de mayo de 2023, en su numeral 5, se acordó que los apoderados en el término concedido para presentar los poderes, elaboraban el trabajo de partición y una vez vencido el término otorgado debían ingresar las diligencias al Despacho para designarlos como partidores y para correr traslado del trabajo de partición, se observa que el presentado por el Dr. Molina Valencia, no se hizo en forma conjunta con la otra apoderada.

Ahora bien, como en audiencia de Inventarios y Avalúos realizada el 25 de mayo de 2023, se decretó la partición de los bienes relictos del causante LUÍS EDUARDO GONZÁLEZ CAMARGO, quedando pendiente el nombramiento de los Partidores, teniendo en cuenta que los reconocidos en el proceso se les ha otorgado nuevo poder y cuentan con facultad expresa para elaborar el trabajo de partición, este Despacho al tenor del inciso 2° del art. 507 del C. G.P., dispone:

1. RECONOCER como partidores para el presente proceso a los Drs. JUAN CARLOS MOLINA VALENCIA y CLARENA GÓMEZ ARIAS

2. CONCEDER a los partidores designados el término de veinte (20) días para que presenten en forma conjunta el trabajo de partición decretado en audiencia del 25 de mayo de 2023. Por secretaría contabilícense los términos.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio No. 2022-00154-00

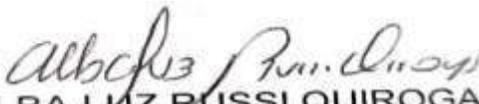
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos la solicitud de impulso procesal presentada por la Dra. MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO.

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que se encuentra terminado el proceso de Cesación de los efectos civiles y en debida oportunidad se remitieron los oficios respectivos para los efectos de inscripción del fallo en los registros civiles del matrimonio y de nacimiento de cada uno de los cónyuges y consecuente levantamiento de medidas cautelares.

En cuanto a la petición de impulso procesal correspondiente, no se encontró memorial alguno con fecha 17 de febrero de 2023, como lo indica la Dra. Aguirre.

Si lo que se busca es la continuación de la liquidación de la sociedad conyugal, debe presentar demanda por separado con los requisitos de ley conforme lo previsto en el artículo 523 del C.G.P, teniendo en cuenta que no se formuló la solicitud dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia (art. 306 numeral 1 de la misma obra).

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

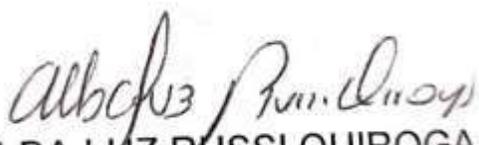
Ref.: Unión Marital de Hecho N° 2022-00352-00

Se agrega a los autos el memorial que antecede.

Revisadas las diligencias, y atendiendo a la documentación allegada, se tienen como notificados por conducta concluyente a los Señores **ÁLVARO HERRERA BALLESTEROS, LEONARDO HERRERA MORENO, MARÍA DEL CARMEN HERRERA BALLESTEROS, MARÍA LUISA HERRERA, CARMENZA HERRERA RICAURTE, JHON ALEXANDER HERRERA RICAURTE, LUIS EDUARDO HERRERA RICAURTE y MARÍA CRISTINA GÓMEZ HERRERA**, a través de su Apoderada Judicial *Dra. MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO*, profesional a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en representación de los nombrados, con las facultades a ella conferidas. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 301 del C.G.P.

Por Secretaría, córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del momento en que se le comparta el vínculo de acceso a los archivos correspondientes. Adviértasele a la profesional que con la contestación de la demanda deberá allegar los registros civiles de sus representados.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. **23** FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

OSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

OARC



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00009-00

Estando al despacho las diligencias, y en virtud del informe secretarial que lo antecede; se tiene que BANCOLOMBIA a través de oficio allegado el 09 de junio de 2023, solicita se aclare la solicitud que libró este despacho a través de Oficio No. 800.

Por tal motivo, habrá de señalarse que el rango de fechas de la información solicitada a BANCOLOMBIA corresponde a mayo del 2018 a mayo de 2023; para lo cual deberá allegar los soportes correspondientes a transacciones y/o extractos a favor de la señora LUZ MILA AGUILAR; señalando de manera especial las consignaciones y/o transferencias hechas a su favor por el señor AGUSTÍN PÉREZ PAÉZ; extractos bancarios que corresponderán tanto de ahorro a la mano, como de cuenta de ahorros. **OFICIESE EN TAL SENTIDO, CONCEDIENDO EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SEÑALANDO LOS NUMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EN MENCIÓN.**

Por último, póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado el 09 de junio de 2023 por DAVIVIENDA, para que se pronuncie como estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

Firma manuscrita en tinta azul que dice 'Alba Luz Russi Quiroga'.
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2023-00085-00

Estando al despacho las diligencias, y en virtud del informe secretarial que lo antecede; se tiene que BANCOLOMBIA a través de oficio allegado el 09 de junio de 2023, solicita se aclare la solicitud que libró este despacho a través de Oficio No. 800.

Por tal motivo, habrá de señalarse que el rango de fechas de la información solicitada a BANCOLOMBIA corresponde a mayo del 2018 a mayo de 2023; para lo cual deberá allegar los soportes correspondientes a transacciones y/o extractos a favor de la señora LUZ MILA AGUILAR; señalando de manera especial las consignaciones y/o transferencias hechas a su favor por el señor AGUSTÍN PÉREZ PAÉZ; extractos bancarios que corresponderán tanto de ahorro a la mano, como de cuenta de ahorros. **OFICIESE EN TAL SENTIDO, CONCEDIENDO EL TERMINO DE CINCO (05) DÍAS, Y SEÑALANDO LOS NUMEROS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES EN MENCIÓN.**

Por último, póngase en conocimiento de la parte demandante el oficio allegado el 09 de junio de 2023 por DAVIVIENDA, para que se pronuncie como estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio- Cesación Efectos Civiles No. 2023-00153-00

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que venció en silencio el término otorgado a la parte actora para subsanar la demanda de Divorcio-Cesación de los Efectos civiles de matrimonio católico de la referencia.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G.P., este Despacho judicial dispone:

RECHAZAR la demanda de DIVORCIO- CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EDWIN ALBERTO GUEVARA, contra la señora AMPARO JIMÉNEZ ÁLVAREZ, por no haber sido subsanada en oportunidad procesal.

REGISTRAR por Secretaría en el sistema Tyba, la salida de la presente demanda por rechazo.

ARCHIVAR las presente diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Inv. Paternidad No.2023-00179-00

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder con el lleno de los requisitos del artículo 74 del C.G.P, teniendo en cuenta que el presentado no fue enviado por correo electrónico por parte del poderdante.
2. Se indique el número de identificación de la parte demandada en el encabezado de la demanda. (num 2 art 82 del CGP).
3. Se indique el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (num 10 art 82 del CGP y art. 6 de la ley 2213 de 2022). Se indique la dirección física o canal digital de los testigos que se solicitan en el acápite de pruebas, para efectos de su citación en debida oportunidad procesal.
4. Se acredite el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado (art. 8 de la ley 2213 de 2022).
5. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto a la forma como obtuvo el número celular del demandado, informando si este utiliza WhatsApp, u otro medio electrónico para efectos de notificación de la demanda. Téngase en cuenta que se hace necesario se aporte la dirección física o electrónica del demandado para efectos de la notificación de la demanda y notificación de la fecha de la prueba genética de ADN.

NOTIFÍQUESE,

Alba Luz Russi Quiroga
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2023-00180-00

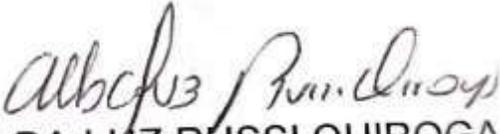
Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Los poderes deben ser corregidos, determinando quien va a actuar como apoderado principal y quien como apoderado sustituto. Los aportados carecen de reconocimiento de firma de conformidad con el artículo 74 del C.G.P. Téngase en cuenta que si los poderes son remitidos desde el correo de cada una de las poderdantes se obvia tal requisito de reconocimiento de firma. Si son otorgados por medio de correo electrónico deben aportar evidencia de los mismos.
2. Se indique el número de identificación de las partes en el encabezado de la demanda, específicamente la identificación de las interesadas en la sucesión (num 2 art 82 del CGP).
3. Aclarar el hecho segundo de la demanda, teniendo en cuenta que se relacionan dos veces a MARÍA BLANCA DUQUINO RODRÍGUEZ, de la cual se aporta partida de defunción que data del 17 de septiembre de 1969 y casada con el señor CARLOS ALEJANDRO SANDOVAL R, más no se aporta el registro civil de nacimiento de la misma.
4. En el acápite de notificaciones figura otra MARIA BLANCA DUQUINO RODRÍGUEZ, quien puede ser notificada en la calle 42 Sur No 4-.29 Este de Bogotá.
5. Aportar el registro civil de nacimiento de la fallecida MERCEDES DUQUINO RODRÍGUEZ.
6. Corregir la pretensión quinta de la demanda, en la cual se solicite el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir

en la sucesión de los causantes DOMISILA RODRÍGUEZ DE DUQUINO y TEODOMILO DUQUINO MOGOLLÓN.

7. Redactar una pretensión en la cual se cite y haga comparecer a los herederos determinados de los causantes y acorde con lo informado corresponde a sus hijos MARIA DILMA, CLODOMILO, ROSALBA, MOISÉS, GORGONIO, HORTENSIA Y MARÍA BLANCA DUQUINO RODRÍGUEZ, de quienes deben aportar los correspondientes registros civiles de nacimiento para demostrar parentesco.
8. Se aporte de forma completa el avalúo de que trata el num 6 del art 489 del C.G.P. respecto de los bienes relictos, en el sentido de determinar el área y avalúo del predio Casa Tobo Dos, Vereda Corales, toda vez que, en el informe de avalúo rendido por perito, se omitió indicar estos dos ítems, datos necesarios para la diligencia de inventarios y avalúos.
9. En la relación de pruebas allegadas, se omite anexar el folio con matrícula inmobiliaria 095-30148.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Divorcio C.E.C.M.C. 2023-00186-00

Revisada la demanda de DIVORCIO- CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, contraído entre JAIME CASTIBLANCO BERNAL y ANA ISTMENIA SARMIENTO CASTIBLANCO, que presenta por conducto de apoderado judicial del señor JAIME CASTIBLANCO BERNAL, por el trámite contencioso previsto en el artículo 388 del C.G.P, revisada la competencia del mismo, se observa que, en el acápite de notificaciones, se indica como lugar de residencia de cada uno de los cónyuges las siguientes:

JAIME CASTIBLANCO BERNAL, Calle 2 B No. 14-48 de Sogamoso Boyacá, . Celular: 3229117080, correo electrónico perez.malagonabogados@gmail.com.

ANA ISTMENIA SARMIENTO CASTIBLANCO, en la Calle 9 # 3-77 Centro Neiva - Huila, celular No. 3124988849 y correo electrónico cfmayoristasas@gmail.com.

Aunado a lo anterior se indica que el último domicilio común anterior, estuvo en la Carrera 10 No. 15-84 Barrio Los Puertos del municipio de Mosquera (Cundinamarca).

Como quiera que el demandante JAIME CASTIBLANCO BERNAL, a la fecha no conserva el domicilio común anterior, es decir el municipio de Mosquera, sino que cada cónyuge tiene domicilio diferente, este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 numeral 2 del C.G.P., por lo que se procede a rechazar la demanda por falta de competencia y se ordenará la devolución de las diligencias para que se presente en el domicilio de la demandada. es decir, que debe ser presentada ante los Juzgados de Familia de Neiva.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: DEVOLVER las diligencias al apoderado actor, para que la demanda sea presentada en el domicilio actual de la demandada.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

gwr.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2023-00187-00

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. .Con fundamento en el art. 38 de la Ley 1996, en atención a que la presente demanda debe interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, se deberá acreditar documentalmente mediante certificación expedida por el médico tratante, y/o profesional idóneo, que el señor GUSTAVO PINTO SERRANO, persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.

De no poderse demostrar lo anterior, podrán las partes acudir a una notaría o centro de conciliación a suscribir un acuerdo de apoyos o directiva anticipada, según el caso, o promover el proceso de jurisdicción voluntaria de que trata el art. 37 ibídem.

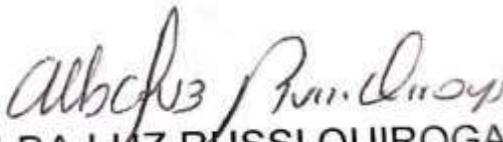
2. Se informe la dirección electrónica y número telefónico donde pueda localizarse la persona titular del acto, (numeral 10 del artículo 82 del CGP).
3. Se debe detallar los actos jurídicos en concreto sobre los que versa la solicitud de apoyo; asimismo sus alcances y plazo (Art. 586 o 396 C.G.P), anexando si es del caso el informe de valoración de apoyos respectivo.
4. Se informe sobre la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre el titular del acto jurídico y la persona de apoyo y por qué se consideran idóneos.

5. Se indique no solo el tipo, sino el alcance y plazo de los apoyos requeridos, siempre teniendo presente la clase de discapacidad que tenga la persona titular del acto.
6. Se indique los nombres, identificación, direcciones físicas y electrónicas de los hijos del señor MIGUEL ANTONIO FORERO y la señora ROSALBA NIETO, residentes en Estados Unidos y en Cali –Valle, personas que deben ser citadas al proceso, al igual que los datos de la señora ROSALBA NIETO.
7. Se debe excluir la pretensión segunda de la demanda, ya que no es procedente en este proceso.
8. En la pretensión tercera de la demanda, determinar y aclarar qué clase de apoyo va a prestar cada uno de los designados.
9. Excluir la pretensión cuarta de la demanda.
10. Informar si existen otras personas interesadas que puedan postularse para ejercitar el apoyo solicitado.
11. Debe especificar de forma clara y precisa qué clase de apoyo necesita el señor MIGUEL ANTONIO FORERO.

Reprodúzcase la demanda con el escrito de subsanación de forma integrada.

Se reconoce personería para actuar como apoderado judicial de los demandantes, al abogado ANDRÉS CAMILO SALAZAR MORENO, en los términos y efectos a que se contrae el mandato poder.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **23** DE FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

gwr.

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



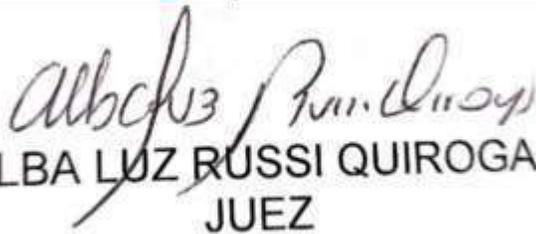
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2019-00234-00

Estando al despacho las diligencias, y en virtud del informe secretarial que lo antecede; se pone de conocimiento a la parte demandante el oficio allegado el día 13 de junio de 2023 por el GERENTE GENERAL DE FLOTA SUGAMUXI S.A; para que se pronuncie como estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,



ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

JDMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **23** FECHA **26 DE JUNIO DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



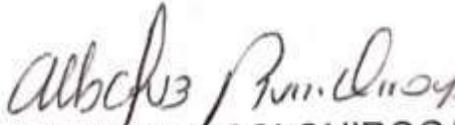
**JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SOGAMOSO**

Sogamoso, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adjudicación de Apoyo No. 2022-00282-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y ante la falla de la plataforma del sistema de audiencia, se programará nuevamente por auto una vez se cumpla por secretaria realizar el emplazamiento en forma individual.

NOTIFIQUESE,


ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO VIRTUAL

No. 23 FECHA 26 de junio de 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario

YHM